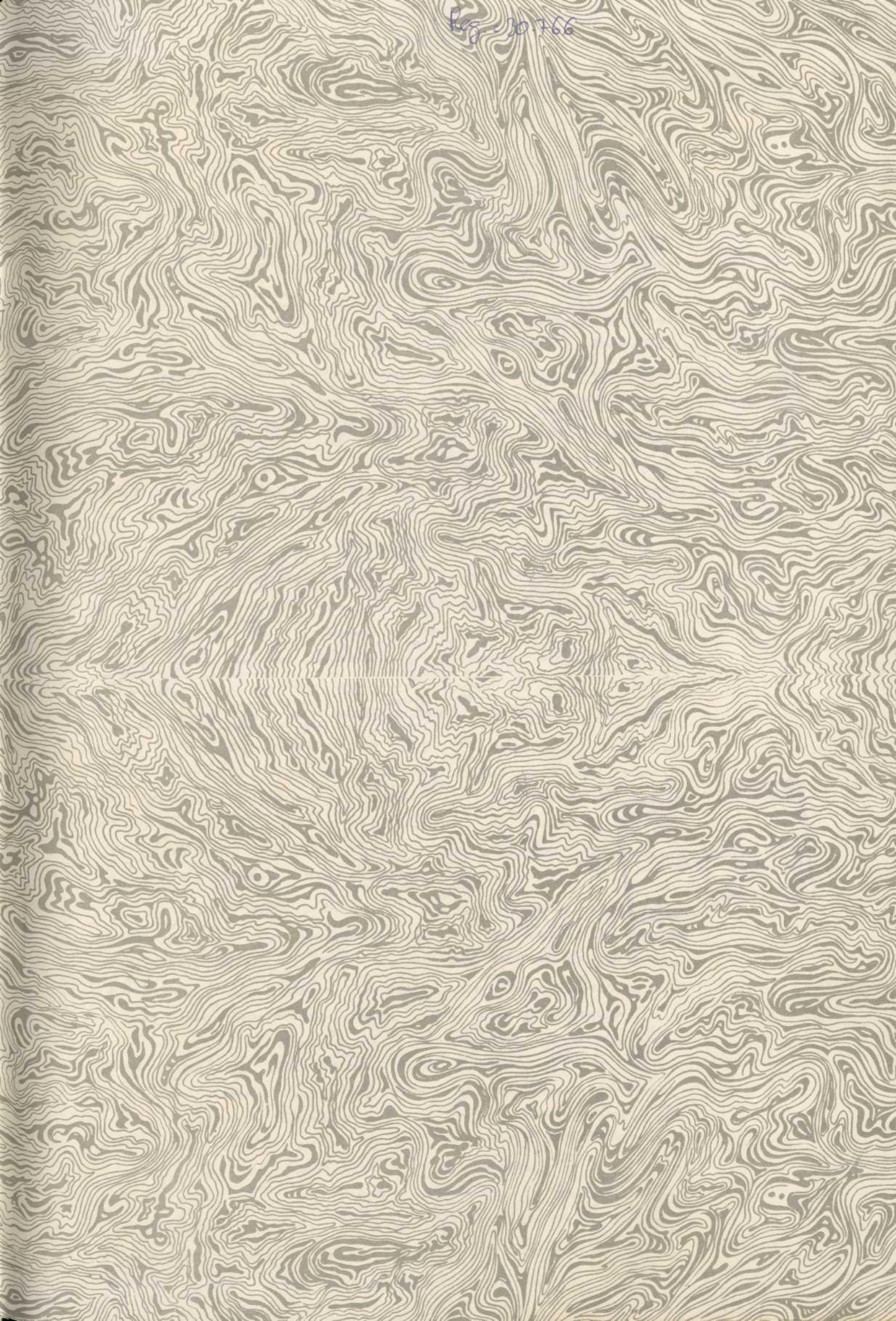


ES
ED

108-30-766



| | |
|-------|----------------|
| BIBL. | UNIVERSITARIA |
| | UNIVERSIDAD DE |
| Señal | Caja |
| Fato | A |
| Nº | 42 |

de las causas de la Comutación

Todas las causas con que se pueden y deben hazer las Comutaciones de últimas voluntades, como también las enagen. de bienes Eclesiásticos se reducen a necesidad, y evidente utilidad a las quales se reducen pías, incommo dario, seu maior utilitas las quales añade la gloria 22 q. 2. in summa. Para la enag. de los bienes ecclesiásticos, y para la dispensación de las leyes ut Suarez tom. de Legibus L. 6. cap. 18 a num. 24 y Thomas Sanchez lib. 8 de Matrim. disp. 19 num. 1 de Gratiano 4 q. 7 post canonem sequitur 8 nisi vigor donde dize q. la causa de la dispens. se divide pro tempore, pro persona inuicem p[re]tatis, vel necessitati, tunc utilitari, et pro ventu rei. y prueba con erudición del derecho, y Doctores Moneta c. 6 a num. 71. que se reducen a las dos d[ic]has, y que igualmente las dispensac. de leyes enagenaciones, y comutaciones de últimas voluntades se ven, porq. se dispensa la comutación, y enagen. in alium usum. Así el mismo autor eod[em] cap. a num. 86, et tota conclusión 4. muestra el error de los que piensan, que solo ay causa justa de las comutaciones, quando legatum non possit executioni mandari, l. non nisi magna cum difficultate.

En quanto ala necesidad de mucha dificultad se prueba, q. es causa suficiente para que el Obispo pueda dispensar. Lo prueba el mismo autor eod[em] capite conclusión 4. num. 89, y que es la causa necesaria, y justa q. pone el Concilio sess. 22. y por la disposición del mismo Concilio en el cap. 8 de la misma sess. 22. ver. Quod si Hospitalia, q. es el que alegamos en el § 1. y se comete con especialidad la comutación al Obispo, quia similes personae, aut perpaucae reperiantur. difficultes, & graue. La palabra perpaucae toma muy bien por lo mismo que difficultes, & graue, y ella como comuta se toma iuxta subiectam materiam, cap. 1. de clericis, vel Monachi, y muchos respecto de muchísimos se dizen pocos. Otro texto que trae este autor citado es de la sess. 25 cap. 4 de reformatione donde comete al Obispo la reducción de las Misas, que es especie de commut. quia elemosyna pro illis adeo tenuis est, ut non facile reperiantur qui velint huius se muneri subijcere: demas desto trae la ley Nepot. Proculo ff. de verb. significacione, y en el cap. 7 q. 11 conclus. 2 ampliat 4. num. 333. y lo mismo siente quando res ipsa difficilis est ad exequendum, y quando non potest iure, et licite fieri, en todos los quales casos puede el Obispo potestate ordinaria Episcopali hazer la Comutación sin

Valere de la potestad delegada queda al Concilio, y con muchos Autores asimismo, como Theologos asienta esta por comun doctrina sin contradiccion, y fuera de los lugares, en q̄ cita a Thomas Sanchez el sobredicho Autor tiene expresam^{te} la misma doctrina en su Confes. lib. Dip.

Esto supuesto en el hecho del caso presente al fundador pide que los tinicos que se an de curar sean principalm^{te} de aquellos, q̄ andan por las calles demandando, y con su aspecto causan horror, y tienen enfermedad incurable: y esta fue la causa final porq̄ haze design^o particular de este genero de enfermedad: y la tiña quando llega a este grado ulcerosa, cavernosa como panales de miel (y por la semejanza la llama Galeno). Bien notorio es que son pocos los enfermos de este mal con las calidades mortuas, que pide el fundador. Si se supone que de esta misma enfermedad antes de llegar a este estado en que pone los dolientes como leprosos ay achores, scabies furfuris, q̄ se pueden prevenir, y curar de suerte que no pasen a este estado: estos enfermos tambien son pocos, y que se pueden reducir mal a camas de hospital como quiere el fundador; porque es pericox que no escorra andar en pie, es dolencia en una parte del cuerpo, y de no gravosa curacion, que en muchas lenguas vulgares de Europa estan señalados los remedios, y se llaman retras de la tiña porq̄ se curan con ella quando es de esta especie sin reducirse a hospitales, y los de la primera de las ulceras, q̄ manan, y causan horror en lo publico hecha la commutacion como a su M^o se propone se reduiran al Hospital con preferencia.

Fuera de que aunque supongamos q̄ sea necesario al bin publico bien administrado q̄ aya leproario o hospital donde se cure esta enfermedad de la calidad que propone el fundador (que sin duda es especie de lepra) con todo parece cierto que sin comparacion es maior la necesidad que ay de recoger los que vagan por la Ciudad; los niños que andan en bandadas hasta que se acomoden con igualada, y contrato q̄ servir a otros, o aprender officio: y que la maior necesidad se deba preferir a la menor, es principio cierto: y que pueda el Obispo como delegado de la Sede Apostolica en virtud de la potestad que se le concede en la sess. 22 cap. 6 del Tridentina Moneta cap. 5 de commutat. num. 354: aund^o en el num. 364 y limitacion 1 dize, que si ay legado con potestad de commutar las ultimas voluntades se debe recurrir a el. Lo qual parece clara consecuencia; porq̄ el Obispo por el Canon del Concilio tiene igual potestad con la del Legado, o Nuncio, que es por comision, y rescripto, y mas q̄ los Autores q̄ cita como Covarrubias.

Expositio Galeni
de Achore, et lepro
fol. 247 per H. S.

Moneta duxor
lingua pag 654

289

Imola, Vgolino expresan q̄ propia auctoritate Episcopali puede hazer esto.
Ultimam en este punto de la necesidad pública es mucho de conde-
nar la doctrina de Covarrubias in cap. tua nobis de testam̄ oron. 7 in fine
Non infuso decreto, et auctoritate Episcopi posse pecuniam in certum usum p̄m
non ita necessarium destinatam posse expendi in alium p̄m usum magis
reipub. Christiana, et religioni necessarium

En quanto ala utilidad pública evidente, que se equipara ala
necesidad es común doctrina de los Doctores que trae Lambertino tract. de
iure Patronatus lib 3 q̄ 6 art 1 num 6. y en las dispensac̄ es doctrina de
S. Thomas. 1^o 2^e q̄ 97 art 4, y de los Theologos Suarez, Sanchez lib 8.
de Matrim̄ disp 16 num 9, y con varios textos del derecho, y auctoridades
la comprueba Moneta cap 6. a num 101 que es Iusta causa p̄ las commutac̄
y en el num 109 donde explica el texto del Concilio, que commutatio fieri
debet ex causa necessaria, et iusta, quasi utrumque copulatiue requiritur, la
qual exposicion impugnã; y requeretur neque etiam publicam utilitatem fore
sufficentem causam eiusmodi commutationum, cuius contrarium docuimus, et
communis praxi docet; y asi dize que causa commutationis non solum pot̄
esse necessaria, sed et quævis alia iusta, hoc est probabili, seu ratio

lo mismo expresa Barbosa de potest̄ Episc. allegat. num. collect. in
vident. sess. 22. cap. 6. y añade muy bien, que in dubio iusta causa consistit
quam iudicaverit haberi potestatem commutandi. y Barbosa in dubio iusta
causa est, quam iudicaverit Episcopus: y añade, q̄ en causa magna, qualis est
pública utilitas puede el Obispo con auctoridad propia, y Episcopal independiente
de la delegada del Concilio dispensar, y commutar las ultimas voluntades, como con-
siguen derechos, y auctoridades prueba A mismo autor cap 5 num 355. No habla-
mos aqui, porq̄ no es del caso, q̄ sit commutatio in bonum particulare, quod re-
ducitur ad publicam utilitatem, porq̄ des. Hablan los autores con mas duda, y per-
plexidad, y en la utilidad pública, que respiciit bonum commune todos estan conformes.

No parece, que puede aver cosa mas derecha enaminada al bien
público, y común, ni con mas propiedad llamarse magna causa que la que se re-
presenta para esta commutacion, y así conigüentem, que plenissimam la puede
hazer el Arzobispo de Granada con la potestad delegada, que le da el
Concilio, y quando esta faltara con la potestad propia, y Episcopal.

los ay se haze la diligencia, q³ ordena en su Bulla, q³ referimos,
Sixto V. y los Concilios a cada parte mandan, q³ mendicij³ valdij³ claua
sint hospitalia; y de S.^{ta} Placilla refiere S. Leonimo, q³ con chari-
dad muy parecida a la de nro fundador, sacara delas calles, y llevara a
un apartam.^{to} de su casa p^a quitar de lo publico este espectáculo, y t^o p^ozo.

Y vemos q³ D. Josef dela Calle no contento con
arrearos señalado la causa final dela d^otaçion de su Hospital, y el respeto
al bien publico desta Ciudad, en la clausula particular nota, y señala
la razon q³ le movio a este fin; para q³ no anden por las calles
asitinosos, como de otras enfermedades, q³ n^o ven de afliccion a los
los ven: razon, q³ elegantem^{te} pondero Antonio Possevino Medico
del Duque de Mantua en su Theorica, y arte medica L. 3. p^o p^oti
spectantij, et p^oti: y Rues Medico doctisimo aconsejando q³ requirer
de lo publico, talia, que exuciant animi, male sana facerant.

Pero fuera agraviar a su buen Suizo entended
q³ en la material destas palabras circunscribia, y cancellava su in-
tencion, y affecto al bien publico, y q³ no mirava mas q³ a quitar
este enojo, y enfado dela vida: es forzoso confesar q³ como Moises
q^o mando quitar de lo publico los leprosos, y otros de males im-
mundaes, y asquerosos, aunq³ la letra suena solo quitar delante aquel
contagio, y peste dela vida, q³ con solo su aspecto atormenta, pero
es cierto, q³ miro a q³ sus cuerpos estuviesen mejor, y mas cha-
ritativam^{te} cuidados, sus vicios curados, quitados de los holgazanes,
y q³ pueden trabaxar, quitada un modo de viria licencioso sin
el debido reconocim.^{to} a los Superiores en el alma, y de su cuerpo, y
una piedad, y corta afliccion q³ solo se alarga a darles algunos
cuartos, y una miseria, y mortaldad humana, q³ es buena entre
los fieles, siendo estos mendicos nutrim.^{to} de vicios publicos a mucha
costa, y vano se cobrara corto bien, q³ con mucho menos dispendio
se podia conseguir: esto pretendio Moises, y q³ no mendigasen pu-
blicam^{te} estos, ni otros semejantes. Lo mismo se guardo en la p^ova
tira Ispaña: esto con sola luz dela razon pretendieron los Príncipes
y Legisladores Gentiles; y oí todas las Republicas christianas bien or-
denadas. Esto dictan los sumos Pontífices, y vicarios de Christo,
y esto mismo pretende este noble Cavallero como piadoso, y discreto
en su fundacion q³ destas calidades le acreditan q^o le conuieren)
En conla experiencia deste, y otros Reinos, en q³ vis practicas este
buen gobierno: Y así la doctrina comun de los Doctores sobre
la L. Natural de los Legatij p^ostandij, y sobre otras como

ata el Card. Mantica de Coniecturis vlt. voluntaty L. 3. tit. 2. n.
Omnis testator presumitur prudens, et ita tanquam à prudenti viro de
ritio facta debet intelligi, et ita debet interpretari, vt à Sapiente
queat reprehendi. En este tiene no solo lugar de presuncion sino con
Cong³ se vera conq^{ta} consecuencia, y proporcion
arriendo dicho, q³ quiere q³ total su renta impuestas, y q³ se imp
exen, sega ten en curaa en su Hospital los pobres incurables sega
alcanzare la renta q³ fue señalax su fin, è intento, como esta
Luego señala la razon con su particula, q³ señala el efecto,
quiere conseguir, el modo, y condiçion, conq³ lo quiere: para q³ no
anden por las calles los q³ ^{están} tocados de males, q³ causan afliccion a
verlos: y quando el testador expresa la causa, q³ le mueve,
su razon, es la intepretacion forzosa de la voluntad del testador,
della no es lícito apartarse en la execuçion, vt docet 1^a citat^a.
tica L. 6. tit. 11. à n^o 8.

Y así la primera: para q³ no anden por
calles: es la razon final, de q³ no se puede dudar, segun todos los Do
q³ allega Barbosa in Dictionib⁹ vrsueq⁹ Dictione 6. et 8. ex
la fuerza de la palabra: Para que: q³ es ad hoc, y la 2. parte, q³
plica los sujetos, q³ sean de cualquier an de convenia en esta dolen
y mal, q³ causa afliccion, ò sean tímicos, ò de otra enfermedad
no solo porq³ es el sentido conuente, y porq³ la clausula asi
denota total similitud, y identidad en todo (como enseña Barbo
Ditt. 366. n. 1.) como si expresara eod⁹ modo, iguala el efecto a
los subseq^{tes}; y porq³ la afliccion, q³ causa vex estos mendigos
invalidos, de formas incapazes de ganax la comida por otra via
es igual en los tímicos incurables, q³ en las demas enfermedades q³
causan horror, y afliccion, à todos los llama incurables en fea
dades el fundador, como de verdad lo son, y para ellos en la ca
sula, q³ se a referido, dice, q³ quiere toda su hacienda q³ sea
para curarlos: Luego sin bastante fundam^{to} por solo auer no
brado la fundacion: tímicos an querido q³ sea el fin del Hospi
curar la enfermedad generalm^{te} sin atencion q³ no total las
peces della es incurable, q³ no haze qualquiera tina invalido
incapaz de trabaxar, como quieren los Legisladores citados en
Titulo antecedente.

Para esto en 3^o lugar se advierte, q³ quan
dice la fundacion: para q³ no anden por las Calles estos men
q³ habla de aquellos q³ Juliam^{te} se les permite mendigax; por
temer

tenen en modo, conq³ paxax, ni poden trabajar, o ocuparse ganax de comex, y no son mendigos validos a los quales aborreci todo derecho puden toda la ley, toda la razon, y buen gobierno, todos los Leoyladores, como avemos visto: Luego es fuerza decir q³ habla de los tinosos, y de otras enfermedades incurables.

Es miui de advertia con el comentador Fran^{co}. Porto de Suidas arriba citado, y sepuede tambien ver en Henr. Stephano en su Thesoro tom. 1. pag. 1056. q³ la palabra invalidus o adynatus (como vna Suidas) significat invalidus, qui non potest convalescere inexte, im mendicabilis viribus defectu, qui habent mutilata corpora, et sui impotentia membra y estos solos son los q³ sustentava como verdaderos mendigos la Republica de Athenas, y otra, y los q³ manda recibir nro fundador. Y advierte prudentem^{te} q³ estos descantando su llagas, calamidades, y debichas p^a mover a compasion, de camino causan horrores, contramefacion, y con la afliccion, y conq³ta en cuerpos delicados contraccion de espiritus, sudores y vomitos, y como dice miui bien Valle de Jaxa Philosophia cap. 68. Qui sunt paxter naturag affectu, et morboru multo magis pax oculos posse infici: fuerza de q³ aqui concurre el halito, y evaporacion de cuerpos putidos, y dañados. Mas no es esta la maior causa de afliccion, sino el considerax la horroza, y extrema miseria, conq³ viven en su cuerpo, como brutos animales, buscando la comida corporal sin tener donde recibirse, ni quien cuide de sus costumbres, y almas, y esto causa en los prudentes inexplicable afliccion, como pondera el N. lito V. arriba cita

Pero dira alguno, nro testador nombra generalm^{te} a los tinosos, y este nombram^{to} les da primer derecho, y como posesion: luego no es buena interpretacion de su voluntad la q³ excluie algunos tocados de este mal; y mas quando se quieren comprehender los muchachos q³ andan en gran numero por las calles huezfanos, o desamparados mendigando con clamores lastimosos: pero no enfermados en el cuerpo, q³ es lo q³ miró el fundador, y suenan sus palabras: excluia a los q³ llama por sus palabras; e incluia los q³ no llama, como puede ser justa ni verdadera declar^{on} de su voluntad? segun derecho, y razon

A esto se responde: q³ el testador no nombro qualquiera tinosos, sino aquellos q³ mendigan Justam^{te} como incurables invalidos, q³ no pueden vivir de otro modo; nombro los q³ causan afliccion por sus llagas en el cuerpo, y alma, como avemos visto; y no solo no nombro generalm^{te} pero ni indefinidam^{te} tinosos, sino con la restriccion, q³ trae la dicion asi como De la razon de comprehender los muchachos perdidos mendigantes diremos luego: y porq³ segun razon, y derecho pueden Justamente

185
pueden Autam^{te} gozar del beneficio tan expresam^{te}, q³ se quiere hazer
a esta Republica: y no dexara de auer entre ellos muchos tímicos, q³
se lograra por este camino el intento, q³ quiere el fundador q³
Hospital sirva para curar esta enfermedad, aun en los q³ son curas
Pero dando el caso, q³ estuvieren llamados generalm^{te}. los tímicos
doctina cierta, q³ auiendo en el testam^{to} otra generalidad antecedente
q³ toda su renta la dedica para curar todos los pobres incurables
alcanzase, sin excepcion (sino solo en el nombram^{to} de los sacerdotes
pobres por forasteros, o incurables q³ amare de fuer) Y la generalidad
antecedente maioris efficaciq³ est ad determinationem sequentiu, quae sequen-
ad determinationem precedentiu, ut ay Bart. Panor. Philipo Franco de
Nicolaus Luenard, in Topica in l. 8. a Generalitate, y q³ la rubrica
se deve restringir por la antecedente, como es notorio, y como se puede
ver en el mismo Autor n.º 3. clauula generalis restringitur ad
et causq³ prius specificatq³. Lo qual es verdad, aunq³ la antecedente
sea especie, y la siguiente mas general, y vniversal. Todo lo qual
son reglas, y principios en la interpretacion de las leyes, y testam^{to}
sed sic est q³ los tímicos, q³ mendigan por las calles causando
cion a los q³ los veen son los incurables: Luego en esta espe-
y medio habil obra la generalidad; y en la inhil, y enfermedad
muí curable, y validos no puede obrar: quien quiere puede
al Autor citado, y en cosa tan repetida no ay q³ citax mas.

Y deve advertir q³ la tina de la cabeza es espe-
de lepra no vniversal, y de todo el cuerpo, sino en la cabeza
citado cap. 19. Philosophiq³: Lepra capitis Medicis vulgo a quibusda-
etia Arabu Medicoru tinea vocat. y como toda lepra, Scabie-
tipis, pruri Lychenes, tinea en bricena queda, sean males pe-
rosos, y contagiosos mas, o menos segun su malicia, y por es-
se les rematan Hospitalales particulares q³ se llaman Leprosarios
Clem. 2. de Prebendis, y en los Concilios repetidam^{te}. y Ped-
Greg. ax uba citado Lib. 15. Synaomat^{is} c. 28. n.º 19. separar
leprosos homines, quamuis inopes non sint et ius Divini, et tulerit
(3. Decretaliu c. 2. de Eclesi^{is} edificandis, et c. 3. de clericis egrot-
c. 2. conuincio Leprosoru) et consuetudo, et necessitas iubet. Y en
la lepra de la cabeza incurable, y de vlcera grandes stillantes
no sea tan contagiosa, como la de todo el cuerpo, q³ en esto ay
a la parte, como dice el referido Valles; pero no dexa de tener
infeccion contagiosa, q³ pide separacion, y por esto hizo en
particular mencion de los tímicos nuestro fundador, por q³ Special-
est, quando ratio Specialitatis assignari potest, como dicen los DD.

Sanctus S. ne autz C. de Donacionibus. Caad. Fucus tomo 1. conel. 362.

Y porq³ servea claus q³ son los tñores incurables
à q³ más prudente, y entendido nuestro testador. de este mal, y
enfermedad ay tres especies, auy q³ otros la reducen à dos, seca, y
humeda; pero siguiendo la primera división, q³ es de Galeno,
Aetio, Avalliano, Sibarano, Aegineta, y todos los antiguos Médicos
(en las exposiciones añadidas à Escotiano impres.^o Paris. anno 1564.)
La primera son los achozes valde tenuibus foraminibus erodit caput,
et humores modice viscosi emittit: como dice Galeno, y se quassa en
escamillas blancas, coloradas, ò negras. La primera calidad es la más in-
noxia. La 2.^a se llama ceri (esto es panale) porq³ por los poros más
abiertos, y aberturas maiores q³ el achor, mana humor crasso, como miel,
y se quassa en escamas maiores. La 3.^a es la q³ haze ulceras grandes
caraxnosas stillantes. q³ llama elia citada Galeno phagedina, que non
solu cutis est exulceratio, sed subiecty partz attingit. De los tres generos
las dos primeras tñas son más curables, y como nota Vallis sola mundicia
velly, et victy ratio solet sufficere ad curatiõy: y en muchas lenguas
vulgares de Europa, como nota Montano in ductore Linguarum pagina
La Lepra, q³ se dice Heleuy campary en latin, se llama Lepra de latina
por ser presentaneo remedio de la tña, q³ offende la cutis, y pelo.
De donde servee con el comun sentir de los Médicos antiguos, y modernos,
q³ sola la ultima especie de tñores, q³ tienen offendida la cutis, sino
ulcerada las partes sutetas del cavo, y cranio distulando mal humor es
la q³ haze invalidos e incurables: así como consta de la sagrada
Escritura, q³ no toda lepra universal detodo el cuerpo haxia im-
mundos, y se mandavan separar, Levitico cap. 13. Y en las Provincias
q³ donde ay muchos Leprosarios: de xerose de todo genero, gente
robusta, y gente inhabil p^a trabajar, ò fuera de lo q³ avemos por
dejado de mantener ociosos, holgazanes, vagamundos llenos de vicijs
y malas mañas, q³ se sustentan de lo q³ se devia emplear en lo q³
no tienen fuerzas p^a ganar la comida, se ha visto sea más se-
guirse maiores inconvenientes: como rebeliones, motines, y armañe
p^a detruir la paz, y la Republica, como cuenta de Francia en
tiempo de Philipo Longo el antiguo, y famoso Historiador Roberto
Gaguino Ministro General de toda la orden de la S.^a Anidud.

De todo lo dicho por aver explicado el fundador
el fin del Hospital, q³ funda, y eng³ quiere se empleen sus ren-
tas, y la razon del evidente bien, y utilidad publica de la Ciudad
de Granada: la calidad de las dolencias precediendo, y siguiendo se
siempre, q³ sean los pobres incurables, q³ andan mendigando

por las calles por ser invalidos: y parece sínduda q³ no solo se p^uede
debe executar, y dar esta forma a esta obra pia, porq³ por to
lo antecedente, se ve con clara interpretacion verbal, q³ esta es la
voluntad, e intento del testador, a q³ se contra viene reduciéndo
este Hospital a ser p^o curar tñosos promissuam^{te} sin dilación de ma
o invalidos, como significan algunos, y se a espacido por el p^o
llamandole Hospital de los tñosos, siendo asi q³ es p^o los mendigos
curables, asi tñosos, como de otra enfermedad, y no es de tanta c
veniencia a la Republica dedicarle p^o otro genero de gente.

Y pues ahora no esta en perfección, ni caído e
obra pia eclesiastica (como quiere el fundador) puede, y debe su
obligar q³ se execute en la forma q³ se a dho^o alta aqui, y sin
ve cargo de Conciencia, no se puede dexar ni omitir esta forma de
doleza la Justicia de los pobres, porq³ es consionado el Hospital por
fundador: y anexada la Ciudad de Granada, cui^o maior bien q³
proprio, y quiso el fundador, se dexa por conseguir los q³ es de
conveniencia, y utilidad. Su Illust^{ma} esta constituido por el sacro
concilio de Trento sev. 1. cap. 15. et vlt^o de reformatione encargada a
Obispos el cuidado de los Hospitales, y en la sesion 25. c. 8. de reform
y se manda expressam^{te} q³ se guarde. reularam^{te} quod in ery
datione, et institutioe fuerit expagoy, et quod ordinaty fuit, observari
curet Episcop^o. En la sev. 22. c. 8. Etia^m tanq^m Sedis Ap^ost^o delega
ron constituidos executores de todas las ultimas voluntades: y de otro:
en el Cap^o tua nobis de testam^{ti} se encarga a los Obispos, q³ compellan
executores testam^{ti} ad servandy exaltivime defuncti voluntas;
en el Cap^o nos quidq³, y en el Cap^o si heredes, y en el Cap^o Inven
testam^{ti} se manda lo mismo, y no se puede dudar, q³ esta obli
gacion. Tampoco puede dudarse, q³ el Obispo es legitimo Juez au
toria por officio (como Delegado, q³ en esta parte es de la Sede Ap^o
p^o obligar q³ se execute) Interpretar la voluntad del testador
fuesen sus palabras ambrosas, como con muchas Leis, y Auto
prueba Mantua de Coniecturis vlt. voluntaty. L. 3. tit. 4. an.
Demas q³ no estan ambrosas las palabras, ni su disposicion.

Y auiendo hablado asta aqui de los mendigos
lidos, q³ piden por las calles, y cual enfermedad, causan r
y afliccion a los q³ los veen: resta decir de los muchachos, q³
dan mendigando en gran numero con clamores en especial de p^o
Epidemia grande, y peste de esta Ciudad, y causar grande afliccion
todos reales medio desnudos, desaxapados, y desamparados de todo
p^o sustentarse, conq³ en realidad de verdad son invalidos, q³

los mismos accidentes en la causa quod los mendigantes incurribles
así en lo corporal, pues notíen causa ni lugar cierto donde se cobren y
están expuestos a todas las enfermedades, y miserias, sin aver q^o les
cuide, y modere, como a penetres la ciudad: en lo moral (q^o siempre con-
sidera la prudencia, como in principal en las disposiciones testamentales y
leis) son de peor calidad por la facil impresión de las malas costumbres
en la tierna edad, y maior auxiliam^{to} de los vicios, como ponderan todos los
Concilios, y en especial el de Trento. c. 23. de reformat. c. 18. Y así todas
las Republicas, y Leólaboras, q^o an ciudades quitar de las calles los mendigos
invalidos incurribles an puesto igual cuidado en recibir estos muchachos.
La Charidad, y necesidad corporal es la misma, y de q^o vive quitar
mendigos validos, q^o fingen, y mueren males p^o no trabajar, si se
permite otros aprendices de este arte causados en su vicio: conocese esto en
la constitución imperial citada en el título anterior del Emperador
Carlos V. en las instituciones de Roma de Paulo IV. y Sixto V. y las demas
instituciones de Republicas citadas: y solo viene a estas la difficultad
en el caso presente de testador, q^o avng^o concurran las razones de
evidente bien publico de la Ciudad de Granada, con igualdad
en los muchachos, y los otros mendigos, y avng^o los muchachos men-
digos sean incurribles moralm^{te} hablando, avng^o su vista cause aflicción
pues el fundador expresa en estas incurribles viñosos, y otras enfer-
medades q^o causan aflicción, no habla de viñosos pobres, q^o pueden ser
invalidos, como no habla de los niños de la cuna, de los Locos: Luego
en lana, y conviene interpret^{on} Jurídica qual se busca al presente
no se puede decir q^o la voluntad del testador se estíende a recibir estos
muchachos mendigantes, y no se alarga a toda necesidad publica, sino
a una línea, como se a di^o auxilia, y esta la maior difficultad del punto.

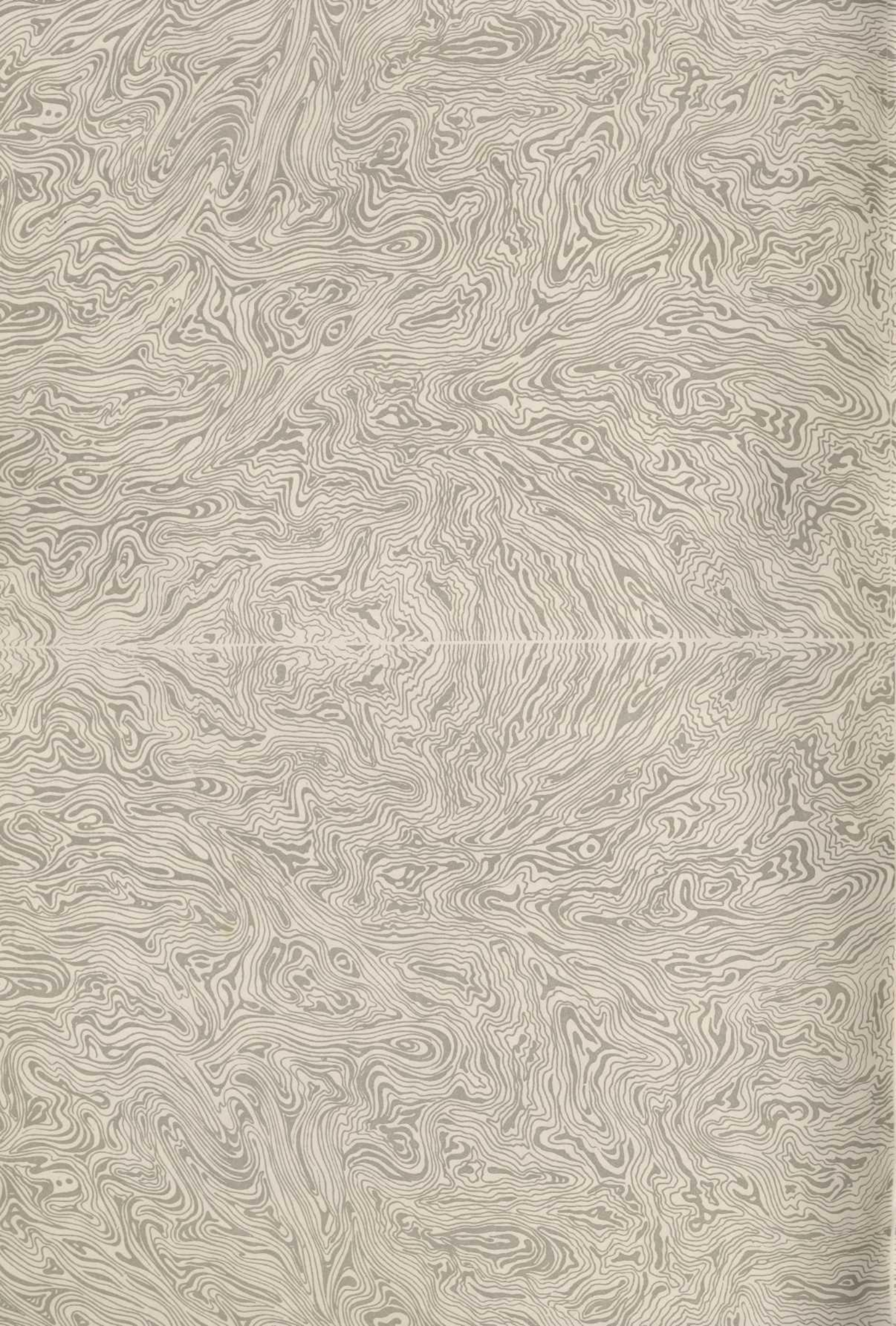
Esto se satisface con suponer lo q^o es cierto entre los
Juristas, y los Theologos q^o ai dos interpretaciones lanales, y conviene
de las leis, y testam^{tos} (q^o en esta parte son iguales) una es re^{al}
otra extensiva, q^o comprehen el fin racional, y prudenterm enton-
dido segun el estilo, y uso de las personas q^o pretenden aquel fin con
orden conv^{to} al bien comun. Citare dos solos, q^o avientan esto por prin-
cipio cierto: y es superfluo citarmas con averguaxa, q^o n^o ninguno contra
di excepto q^o ay clausula exclusiva de tal extención) Quaxad, in Topica
su^o l^o 18. a ratione re^{al} ad re^{al} re^{al} legem. Et l^o 19. a ratio
leg^{is} generalis ad extensionem. En la 1^a corsema, q^o se a de re^{al} re^{al} re^{al} re^{al}
limites de la razon a personal aviles, y q^o no sea la re^{al} re^{al} re^{al}
contra derecho. En la 2^a exceptua varios casos en lo conceptivo penal
y n^o ninguno toca el caso presente. Esta doctrina comun es especifica
en los testam^{tos} Manica de Con^{re} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al} re^{al}
lib. 3. tit. 19. n. 16. ubi aliq^o sequit^{ur} ex eo quod expressè dispositum

est, caus canonica - caus non est omnia, q^{do} verba licet improprie possunt
de ordine. y en título III. verba testamenti sunt late accipienda. y en el tít. 2.
voluntas testatoris interpretat, q^{do} si cogitaret, ita dicitur ponit.

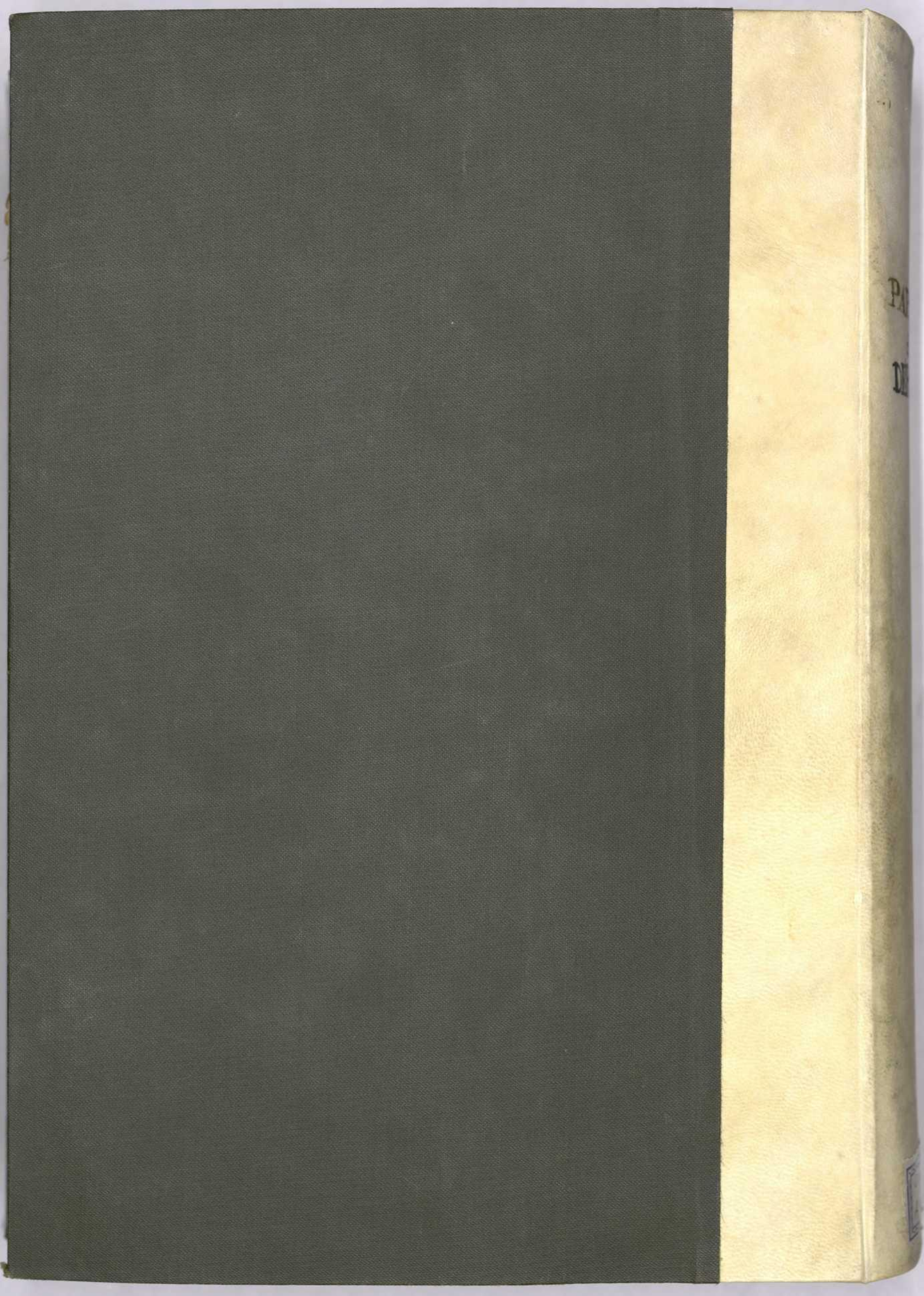
Todas estas doctrinas, aunque tienen muchas limitaciones, pero
cuando toca el caso de q^{do} hablamos, antes de ampliar, y dar extensiva interpre-
ta qual se estiene a recibir, aunque concedamos, q^{do} sea caso omitido (fuerza de q^{do}
por lo dho no se puede absolutam^{te} llamar tal) porq^{do} estos muchachos por
en lo moral tienen enfermedad incurable, y es doctrina comun, q^{do} el Legado
pro virginibus maritandis se puede estender, y ampliar ad nuptias spirituales.
De quo Moneta c. 5. n. 56. cy Thoma Sanchez, Mantica, et alij innumeri
y en el Matrimonio en la milicia, y otros muchos el Derecho los equipara
como se puede ver en el citado Luzardo, y porq^{do} no sea lo mismo en la en-
fermedad del mendigar, y su causal Justa de quitarlos de q^{do} anden por las
calles. q^{do} la razon es una misma, y expresa nro fundador la razon fin
como esta dho. y es muy probable, q^{do} se movio por la utilidad publica, q^{do}
vio en Francia, Zaragoza, y otras partes donde anduvo. Lo q^{do} no tendria
verisimil, q^{do} q^{do} se acordó de los pobres franceses, por el bien, q^{do} recibio, q^{do} no se acordó
su naturales viendo la calamidad de los muchachos sin otro remedio: ex vi, et consuetudine
viventis presumitur voluntas morientis, ut docent Luzardo, et Mantica citati,
comun doctrina en interpret^{on} de clausula testam^{to}. De los muy viejos invalidos
otro remedio, mendigos se admite la extension. Los niños expósitos tienen su dotación
los prelados, y necesidad publica, y así mismo los malos de S. Lazaro y fuero de S. Antonio
nen su dotación publica, conq^{do} nro fundador no los comprendio, q^{do} como veinticuatro,
fue, y persona publica sabria q^{do} tenian remedio, por lo comprendio los invuables
q^{do} por no tener otro remedio mendigan, y esto por el fin del fund^{on}. y por consue-
ella se estiene a los muchachos mendigos.

Asi se añade como clave de todo el discurso la evidente utilidad publica
da toda fuerza a esta interp^{on} extensiva, y así pareze mas privilegiada la en-
dad corporal, q^{do} causa flicion corporal a q^{do} la ve la utilidad publica desta en-
moral, mystica, y espiritual, haze q^{do} se le iguale utilitas publica cuilibet ex
privilegio proferenda est. Luzard. cit. loco 85. a persona ad locum latissime. Ut
utilitas evidens equiparatur neces^{ti}. c. 6. de commut^o. a nro. Utilit^{as} publica est
ficiens causa ut tollat^{ur} dñij quare, sive de iure civili, sive gentium ibid., y por
clara la materia asumada a este se conclue.

Q^{do} el Sr. Arzobispo puede seguir en este caso como Juez q^{do} es nro
la interpret^{on} verbal inevitable, como esta dho, sino tambien la ampliacion
y extensiva, q^{do} toca a recibir los muchachos mendigantes.







PAPELES
de
DERECHO

Caja
A-42